



Acuerdo No. 01
(29/09/2023)

Por medio del cual se adopta la propuesta pedagógica en articulación con el SENA/CIES para la educación media técnica denominada: asistencia administrativa.

Los integrantes del Consejo Directivo vigente para el año lectivo 2023, en uso de las facultades concedidas por, la ley general de educación (1994) y los aspectos del decreto 1075 (26/05/2015) y,

Considerando:

Que mediante plan operativo de acción -POA- (ver anexo) mediante agenda y cronograma de los equipos técnicos de calidad de la institución educativa y, especialmente con la efectiva participación de los estudiantes de los grados 8° y 9° y la comunidad educativa fueron convocados (Ver anexo) para el diligenciamiento del instrumento de recolección de datos (Ver anexo) para la determinación concertada de selección de entre varias propuestas del SENA/CIES para su probable implementación en la institución educativa a partir del año lectivo 2024.

Que los equipos técnicos de calidad de la institución educativa realizaron el proceso de revisión y graficación de los datos obtenidos en el instrumento de recolección de datos, así mismo, desde el respectivo análisis (Ver informe ejecutivo) se concluye la factible probabilidad de selección de un programa de articulación con el SENA/CIES.

Que teniendo en cuenta las estadísticas establecidas en el SIMAT para los grados 8° y 9° de la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús, existe pertinente proyección a futuro para garantizar los cupos de aprendices exigidos por el SENA/CIES para los grados décimo -10°- y once -11°-.

Que la institución educativa cuenta en su nómina con el docente para desarrollar las competencias específicas del programa seleccionado para su probable implementación en la vigencia 2024.

Que la comunidad educativa se pronunció favorablemente ante la propuesta pedagógica y así se hace necesario articular la Institución Educativa con el SENA, bajo el programa de asistencia administrativa.

Que el consejo académico en cumplimiento de las funciones y competencias de las normas educativas, en reunión desarrollada el día xx/xx/2023 mediante agenda prevista y habiendo sido convocados por escrito a sesión especial (Ver anexo), se debatió la propuesta y en su análisis (Ver acta N° xx del xx/xx/2023) dicho ente del gobierno escolar de la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús sugiere la presentación de la propuesta al consejo directivo para las actuaciones de ley frente a las funciones y competencias.

Que el artículo 23 (Ley 115, 1994) relacionado con las áreas obligatorias y fundamentales expresa que: *"Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes: 1. Ciencias naturales y educación ambiental. 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. 3. Educación artística. 4. Educación ética y en valores humanos. 5. Educación física, recreación y deportes. 6. Educación religiosa. 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros. 8. Matemáticas. 9. Tecnología e informática".*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GRAMALOTE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESUS
Autorizada por Resolución N° 006550 del 8 de noviembre de 2022
Dane: 154313000033; Nit 807001706-3



Que el artículo 27. Duración y finalidad. La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

Que el artículo 28 (Ley 115, 1994) establece el carácter de la educación media, para lo cual manifiesta: *"La educación media tendrá el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras"*.

Que el artículo 32 (Ley 115, 1994) en relación con la educación media técnica, prevé que esta *"...prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos deben corresponder a las necesidades regionales"*.

Que el artículo 33 (Ley 115, 1994). Objetivos específicos de la educación media técnica. Son objetivos específicos de la educación media técnica: a) La capacitación básica inicial para el trabajo; b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.

Que el artículo 46 (Ley 115, 1994). Integración con el servicio educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.

Que el artículo 73 (Ley 115, 1994). Proyecto educativo institucional, el su parágrafo establece: *"El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable"*.

Que el artículo 145° (Ley 115, 1994) determina que el consejo académico, convocado y presidido por el rector(a) o director(a) (integrado por los directivos docentes y un docente por cada área o grado que ofrezca el establecimiento educativo, expresa que: *"Se reunirá periódicamente para participar en: a) El estudio, modificación y ajustes al currículo, de conformidad con lo establecido en la presente ley; b) La organización del plan de estudio ..."*

Que mediante informe ejecutivo el consejo académico otorgó por escrito mediante informe ejecutivo (Ver anexo) el aval técnico y pedagógico a la propuesta de articulación de la educación media técnica para los grados 10° y 11° al programa en asistencia administrativa del SENA/CIES con la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús.

Que el consejo directivo en cumplimiento de las funciones y competencias (Artículo 144°, ley 115 de 1994) y demás normas educativas, en reunión desarrollada el día xx/xx/2023 mediante agenda prevista y habiendo sido convocados por escrito a sesión especial (Ver anexo), se debatió la propuesta del programa asistencia administrativa previsto por el SENA/CIES -seccional Norte de Santander-, así mismo revisó y analizó el informe ejecutivo presentado por el consejo académico y en su análisis (Ver acta N° xx del xx/xx/2023) dicho ente del gobierno escolar de la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús sugiere la presentación de la propuesta a la Secretaría de Educación Departamental -SED- para el cumplimiento de las actuaciones de ley relacionadas con sus funciones y competencias -Ley 715 de 2001-.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GRAMALOTE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESUS
Autorizada por Resolución N° 006550 del 8 de noviembre de 2022
Dane: 154313000033; Nit 807001706-3



Que el inciso g) del artículo 144° (Ley 115, 1994), establece como función fundamental del consejo directivo la de: *“Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos”*

Que es necesario que el SENA/CIES mediante aplicación de los formatos de verificación del diagnóstico situación con relación al talento humano, planta física, recursos didácticos, técnicos y tecnológicos ofreció informe (Ver anexo) positivo para el probable desarrollo del programa de asistencia administrativa.

Que en virtud de lo anterior,

Acuerda:

Artículo 1°: Adoptar la probable propuesta del programa asistencia administrativa, atendiendo los requerimientos de la SED -Norte de Santander- y propios del SENA/CIES regional Norte de Santander que permita su inicio en el año 2024 desde los grados décimos de la educación media técnica de la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús.

Parágrafo 1°: El consejo académico en cumplimiento de sus funciones y competencias debe liderar la revisión del plan de estudios (Artículo 79 ley 115 de 1994) para todos los niveles educativos -generando procesos de transversalidad, integración, correlación y sincronización- de los contenidos curriculares ofertados en la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús y frente a ello proponer los ajustes necesarios para garantizar la efectiva implementación de los procesos del programa asistencia administrativa previsto por el SENA/CIES -seccional Norte de Santander-, para la educación media técnica, teniendo en cuenta las demás áreas y asignaturas de conocimiento.

Parágrafo 2°: en atención a los artículos de la ley general de educación (115 de 1994): 77 -Autonomía escolar- y 78 -Regulación del currículo-, que expresa: *“Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley”*. La rectora de la institución educativa Sagrado Corazón de Jesús, actuará conforme a sus funciones y competencias determinadas en el artículo 10 de la ley 715 (2001)

Parágrafo 3°. La rectora encargada como presidente del consejo académico y directivo en representación de la institución educativa debe realizar los trámites pertinentes para la obtención del probable aval de la Secretaría de Educación Departamental -SED- y del SENA/CIES; y de ello rendirá un informe pormenorizado tanto al consejo académico como al consejo directivo y a la comunidad educativa.

Artículo segundo: El presente acuerdo sólo será efectivo en tanto la Secretaría de Educación Departamental -SED- en cumplimiento de las actuaciones de ley relacionadas con sus funciones y competencias -Ley 715 de 2001- decida el concepto técnico y el respectivo aval para implementar la propuesta en el año lectivo 2024.

Artículo tercero. En atención a la sección 4ª del decreto 1075 (26/05/2015) relacionado con el proyecto educativo institucional y, lo estipulado en los artículos 2.3.3.1.4.1. -Contenido del PEI-. La rectora y sus equipos de calidad junto con el consejo académico deberán realizar las estrategias y el plan operativo de acción -POA- para efectuar la resignificación y adopción del PEI (Artículo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO DE GRAMALOTE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESUS
 Autorizada por Resolución N° 006550 del 8 de noviembre de 2022
 Dane: 154313000033; Nit 807001706-3



2.3.3.1.4.2), que debe visibilizar y trazabilizar los aspectos relacionados con el programa articulado con el SENA/CIES.

Parágrafo. En atención a la aprobable aprobación mediante acto administrativo de la SED -Norte de Santander- y con el aval del SENA/CIES; la rectora, el consejo académico y los equipos de calidad de la institución educativa implementarán los procesos para la resignificación y adopción de los instrumentos de gestión: PEI, manual de convivencia, SIEE, proyectos pedagógicos transversales - PPT-, plan del riesgo escolar, el manual de funciones y procedimientos. Para el caso del PEI, la norma (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.4.2) establece que *"Cada establecimiento educativo goza autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin limitaciones que las definidas por la ley y este capítulo"*. Su adopción debe hacerse mediante un proceso participación los diferentes estamentos integrantes la comunidad educativa que comprende: 1) La formulación y deliberación; 2) La adopción; 3) Las modificaciones; 4) La agenda del proceso y, 5) El plan operativo.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Gramalote a los 29 días del mes de septiembre del año 2023,

Consejo directivo 2023

Representación	Nombres y apellidos	Documento Identidad	Celular	Firma
Rectora (e)	Celina Neira Palencia	27719354	3212664185	
Docente	Gladys Marleny Ballesteros Correa	27719609	3132283054	
Docente	William Villamizar Rozo	88.166.396	3134323470	
Sector Productivo	Adriana Carvajal Bohada	1094858580	3115261836	
Padre de Familia Secundaria	Jimmy Wilson Gómez Guerrero	79310099	3212290937	
Padre de Familia Primaria a	Zuly Yairuth Carvajal Escalante.	27602596	3168000333	
Estudiante	Cruz Flórez Julián Sneider.	1094426338	3229138396	
Exalumno	Carlos José Medina	1092154303	3115342837	